



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00128-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a admitir o rechazar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión, y dentro del término concedido la parte demandante aportó escrito.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término el cinco (5) días al demandante para que los subsane, de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

“En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda.”

Encuentra el Juzgado, entonces, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del auto que inadmitió la demanda de la referencia, el apoderado de la parte demandante allegó un escrito con el que pretendió subsanar los requisitos exigidos por el despacho.

Ahora bien, se advierte que en el auto inadmisorio uno de los requisitos solicitados tiene como objetivo que se indicara el valor de la hipoteca, indexando el valor de la misma a la fecha, ante lo cual, la apoderada manifestó que el valor de la hipoteca fue por seis mil pesos (\$6.000), pero dicho valor no lo indexó a la fecha. De igual modo, indicó que se trata de un proceso de menor cuantía atendiendo el valor de la hipoteca, sin embargo, no entiende el despacho cómo se puede determinar si se trata de un proceso de menor o mínima cuantía si el valor de la hipoteca no ha sido indexado a la fecha.

En consecuencia, al no haberse cumplido los requisitos exigidos en debida forma, se RECHAZA la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de prescripción de hipoteca propuesta por LUIS GUILLERMO BARRERA DE LOS RÍOS contra FRANCISCO TULIO ACOSTA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

047
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ac4f6acedd514df18f73859a541e1d7bdcc02dcfe715b69c09cb67a780154b**

Documento generado en 15/03/2022 10:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>